



Bogotá, D.C.

603

Señor(a)
Ciudadano(a) Anónimo(a)
Fijar en cartelera
Ciudad

Asunto: Respuesta a queja ciudadana.

Referencia: Radicado Orfeo 20244600682982 (ALE)

Cordial saludo:

Por medio de la presente damos respuesta a la queja ciudadana registrada con el número de la referencia, relacionada con los establecimientos de comercio ubicados en la **transversal 90B # 84 – 19** y **transversal 90B # 84 – 34**, en la cual manifiesta: (...) *“pedimos el cierre inmediato y definitivo de estos bares ubicados en la dirección señalada citación investigación y sanción ejemplar al infractor en este caso el sr José Murcia propietario de los 2 bares y con la salvedad de la prohibición que no puede volver arrendar el local para esta clase de negocios que perturben la tranquilidad y pongan en riesgo la seguridad de los habitantes del sector. (...) soy testigo de lo que pasa en esta casa y en esos 2 BARES allí se anidan delincuentes y asaltantes no solo pasa esto también los residentes son víctimas del RUIDO TAN EXAGERADO DE ESOS PARLANTES ES DE DIA Y DE NOCHE EL RUIDO”* (...)

Al respecto, este despacho dispuso lo siguiente:

1°. Se efectuó la revisión del aplicativo de actuaciones administrativas activas SIACTUA y del aplicativo ARCO de las Inspecciones de Policía, en los cuales no se encontró expediente alguno relacionado con los establecimientos de comercio por usted aquí mencionados.

2°. Respecto a su solicitud de (...) *“cierre inmediato y definitivo de estos bares”* (...), se aclara que la Alcaldía Local de Engativá no está facultada para la imposición de medidas correctivas como el cierre y suspensión de actividades comerciales, toda vez, que dicha facultad se encuentra en cabeza del personal uniformado de la policía nacional e inspectores de policía, en los casos que se evidencie efectivamente la conducta contradictoria a la normatividad vigente.

Por ello, a través del oficio No. 20246030223251 se dio traslado al Comandante de la Estación Décima de Policía de Engativá, a efectos de adelantar visitas de inspección, vigilancia y control y tomar las respectivas acciones jurídicas.

3°. En atención a la posible contaminación auditiva descrita en su petición, se dio traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado 20246030223261, con el propósito de adelantar la evaluación, seguimiento y control de la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 de 2009 y la Resolución 0627 de 2006.

4°. Así mismo, se comunica que el 16 de marzo de 2024 la Alcaldía Local de Engativá realizó visita de inspección y vigilancia al establecimiento “Variedades el Encanto Quirigua” ubicado en la **transversal 90B # 84 – 19**, en



la cual se evidenció que no cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 para el ejercicio de actividades económicas. Por ende, se realizó una sensibilización sobre el cumplimiento de la mencionada norma.

De igual manera, el día 16 de marzo de 2024, profesionales del Área de Gestión Políciva y Jurídica de de esta Alcaldía Local realizaron visita de inspección y vigilancia al establecimiento “El beber me llama” ubicado en la transversal 90B # 84 – 34, encontrando que no presenta ninguno de los requisitos para el ejercicio de actividades económicas establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016. Por consiguiente, la autoridad de policía competente realizó la suspensión temporal de la actividad comercial e impuso comparendo.

Posteriormente, el 14 de abril de 2024 se realizó nuevamente una visita al mencionado establecimiento para verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio de actividades económicas, evidenciando que no los presenta en su totalidad, motivo por el cual se realizó sensibilización sobre el cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, se realizó visita técnica a los establecimientos de comercio objeto de la presente queja, emitiendo los informes técnicos AF-EC-041 y AF-EC-043, en los cuales se concluyó lo siguiente respecto al uso de suelo permitido:

“De acuerdo al decreto 555 de 2021 se conceptúa el uso del suelo para el predio en mención de la siguiente manera:

- a) *Está ubicado en la Unidad de Planeamiento Local 29 Tabora, en zona de tratamiento urbanístico de CONSOLIDACION y Área de Actividad PROXIMIDAD - AAP El establecimiento está clasificado como COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS (Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micro movilidad. Y COMERCIOS Y SERVICIOS ESPECIALES a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento.*

DE ACUERDO A LA NORMA CONSULTADA EN EL DECRETO 555 DEL 2021 (POT) EL PREDIO CUMPLE LA NORMATIVIDAD PARA QUE PUEDA FUNCIONAR LA ACTIVIDAD DE COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS TIPO 1 Y COMERCIOS Y SERVICIOS ESPECIALES (a) Expendio de bebidas embriagantes para consumo dentro de establecimiento.

No obstante lo anterior, el Parágrafo del Artículo 242 del decreto 555 del 2021 (POT) cita "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística " y uso complementario, se podría permitir, cumplimiento la siguiente condición: 10. Únicamente hasta 100 m2, Se permiten predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobado 11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.

“De conformidad con lo indicado en la condición 11, se sugiere consultar y considerar para el desarrollo del uso lo establecido en el Decreto Distrital 825 de 2019 "Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias

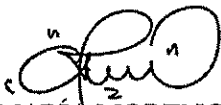
psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones.", artículo 2º en el cual se establece un perímetro circundante de 200 mts., con respecto a la localización de centros educativos, IPS, etc.

DADO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE SOLO SE PERMITE EL COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS."

Teniendo en cuenta lo anterior, se trasladó el asunto las Inspecciones de Policía para que se adelante las acciones jurídicas pertinentes en atención a la posible infracción a lo establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016: (...) "**Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación" (...)

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, congruente y de fondo su petición de acuerdo con las exigencias y formalidades que dispone la normativa vigente.

Atentamente,



ANGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Diana M. Peña G. *DMP*

Revisó: Sandra Gutiérrez

Aprobó: Luis Álvaro Rodríguez *LAR*

Aviso público

Atendiendo el hecho de que el peticionario no suministró dirección de residencia o para su notificación y de conformidad con lo Preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hoy, ~~23 ABR 2024~~ siendo las 7 am, se fija el presente documento en lugar visible al público en el Edificio Alcaldía Local de Engativá, con el fin de informar el trámite y respuesta al requerimiento. **Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció expuesto al público por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, ~~29 ABR 2024~~